



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 14 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0005222, por la MINERA YANACocha S.R.L., identificada con RUC N° 20137291313, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000323-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 29 de marzo de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 14 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0005222, la MINERA YANACOCCHA S.R.L. (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor Luis Alberto Malca Jáuregui identificado con DNI N° 06146937, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la: “*Línea Base Biológica de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd – Categoría II) del Proyecto de Exploración Maqui Maqui*”, ubicado en los distritos de Los Baños del Inca, Cajamarca y La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000203-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 18 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** corregir en la Solicitud la mención de “plan de investigación” por “plan de trabajo”; **ii)** excluir todo lo referido a “investigación científica” y especificar que el expediente se enmarca en un estudio del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco de los instrumentos de gestión ambiental; **iii)** aclarar si el área de estudio comprende el distrito de Cajamarca, asimismo, precisar los distritos del área de estudio conforme a las estaciones de muestreo; **iv)** actualizar el climograma de la estación meteorológica Mirador Maqui Maqui; **v)** precisar en los antecedentes del proyecto cual es el Instrumento de Gestión Ambiental al cual se estaría realizando la línea base biológica; **vi)** incluir objetivos específicos referidos a la identificación de especies invasoras, exóticas, de importancia ecológica y/o socioculturales, entre otros, además considerar derivar dos objetivos específicos del segundo objetivo específico; **vii)** actualizar el nombre del cuadro 12, refiriéndolo como “Estaciones de evaluación propuestas de flora y fauna silvestre”; **viii)** para la evaluación de flora y vegetación: **viii.1)** considerar la evaluación de los bofedales identificados en la MEIA-sd Maqui Maqui, teniendo en cuenta los criterios expuestos en la Guía de evaluación del estado del ecosistema de bofedal (MINAM 2019), debiendo considerar los criterios del numeral 6.2.2 Paso 2: Cálculo y distribución del número de las unidades muestrales, para la determinación del número total de transectos de 50m (y sus respectivos cuadrantes de 1m<sup>2</sup>), **viii.2)** recomendar evaluar la biota mediante el método de corte para el cálculo de la biomasa usando la ubicación de los cuadrantes en los que se evaluará la cobertura vegetal, y **viii.3)** actualizar el Cuadro N° 14 Esfuerzo de muestreo a emplear por componente; **ix)** precisar la metodología cualitativa que se empleará en la evaluación de flora, de corresponder a las búsquedas intensivas, indicar el tiempo aproximado de búsqueda por estación de muestreo a realizar; **x)** recomendar incluir una metodología para la evaluación agrostológica, considerar la metodología transecto al paso

---

<sup>1</sup> **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

### **“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización**

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de 50 m, para la medición de los parámetros de vegetación herbácea perenne, mantillo, musgo, suelo desnudo, roca, pavimento de erosión, la estimación del índice de la condición de pastizal, además incluir dos (02) cuadrantes de corte de 1 x 1 m para la estimación de la capacidad de carga y la calidad de los pastos, e incluir la evaluación agrostológica como un objetivo específico; **xi)** incluir la metodología de conteos totales para la evaluación de aves acuáticas en la laguna Totorá ubicada cerca de la estación FF-2; **xii)** incluir la evaluación de los mamíferos menores voladores en cumplimiento a los Términos de referencia aprobados para el sector y tipo de proyecto, considerar la aplicación de métodos idóneos al área como el uso de detectores acústicos y búsquedas de refugios; **xiii)** excluir la referencia bibliográfica de Laurent (1985) en la determinación de especies de reptiles, por comprender especies que no corresponden al área del proyecto; **xiv)** para la evaluación de artrópodos considerar el uso de 15 trampas pitfall conformadas por 5 trampas con cebo de atún, 5 trampas con cebo de heces y 5 trampas sin cebo, además precisar los detalles de la colecta manual e incrementar su evaluación a un mínimo de 1 hora de colecta manual por estación de muestreo; **xv)** actualizar el Cuadro 14 *Esfuerzo de muestreo a emplear por componente*; **xvi)** excluir lo referido a “monitoreo” en el numeral referido al protocolo de bioseguridad, por no corresponder; **xvii)** Justificar el motivo por el que no se incluyen estaciones de muestreo en los componentes que se aprecian en un extenso del área del proyecto carente de estaciones de muestreo, de ser el caso precisar la fuente bibliográfica con el cual se caracterizaría con información secundaria dicha área; y **xviii)** adecuar el anexo E (Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro) considerando el tipo de estudio a realizar; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 04 de marzo de 2022 con Expediente N° 2022-0007932, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** actualiza la Solicitud precisando la presentación del “plan de trabajo”; **ii)** actualiza el expediente precisando que el proyecto se enmarca en el tipo de estudio del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco de los instrumentos de gestión ambiental; **iii)** precisa que el área de estudio se encuentra ubicado en los distritos de Los Baños del Inca y La Encañada, en la provincia y departamento de Cajamarca; **iv)** actualiza el climograma de la estación meteorológica Mirador Maqui Maqui; **v)** precisa en los antecedentes del proyecto que la línea base biológica a realizar corresponde a la cuarta modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Maqui Maqui, aprobada con la R.D. N° 298-2010-MEM/AAM; **vi)** incluye objetivos específicos referidos a la identificación de especies invasoras, exóticas, de importancia ecológica y/o socioculturales, entre otros, y reformula el segundo objetivo específico derivándolo en dos objetivos específicos; **vii)** actualiza el nombre del cuadro 12, como “Estaciones de evaluación propuestas de flora y fauna silvestre”; **viii)** para la evaluación de flora y vegetación: **viii.1)** incluye la evaluación de los bofedales identificados en la MEIA-sd Maqui Maqui, mediante la aplicación de cuatro transectos de 50 m y doce cuadrantes de 1m<sup>2</sup>, precisando que para su determinación del número de transectos y cuadrantes se tuvo en cuenta los criterios expuestos del numeral 6.2.2 Paso 2 de la Guía de evaluación del estado del ecosistema de bofedal (MINAM 2019), **viii.2)** no considera la evaluación de la biota, debido a que no contemplan actividades de compensación ni la realización de una caracterización extensiva del bofedal, aduciendo que no generarán impactos al bofedal ya que estos se encuentran alejados de los componentes y que la presencia del bofedal será recién confirmada en campo, y **viii.3)** actualiza el Cuadro N° 14 Esfuerzo de muestreo a emplear por componente; **ix)** precisa que la metodología cualitativa que se empleará en la evaluación de flora, corresponde a los registros oportunistas; **x)** no considera la evaluación agrostológica aduciendo que dicha evaluación no está contemplada en los Términos de Referencia Comunes para Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (Resolución Ministerial N° 108-2018-MEM/DM); **xi)** incluye la metodología de conteos totales para la evaluación de aves acuáticas en la laguna Totorá



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ubicada cerca de la estación FF-2; **xii)** incluye la evaluación de los mamíferos menores voladores mediante la metodología de detectores acústicos; **xiii)** excluye la referencia bibliográfica de Laurent (1985) en la evaluación de reptiles; **xiv)** para la evaluación de artrópodos considera el uso de 15 trampas pitfall conformadas por 5 trampas con cebo de atún, 5 trampas con cebo de heces y 5 trampas sin cebo, además precisa los detalles de la colecta manual e indica que las colectas serán realizadas por 1 hora por estación de muestreo; **xv)** actualiza el Cuadro 14 *Esfuerzo de muestreo a emplear por componente*; **xvi)** excluye lo referido a “monitoreo” en el numeral referido al protocolo de bioseguridad; **xvii)** incluye una estación de muestreo en el mencionado extenso que indica la observación y precisa que no es factible adicionar más estaciones debido a que el área disponible no permitiría la aplicación de las metodologías cuantitativas al encontrarse reducida y sumamente impactada; y **xviii)** adecua el anexo E (Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro) considerando el tipo de estudio a realizar; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000323-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 29 de marzo de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la Solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la MINERA YANACUCHA S.R.L., representada por el señor Luis Alberto Malca Jáuregui, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la: *Línea Base Biológica de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd – Categoría II) del Proyecto de Exploración Maqui Maqui*”; a realizarse en los distritos Baños del Inca y La Encañada, en la provincia y departamento de Cajamarca, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada y de Comunidades Campesinas y Nativas; por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo, con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el muestreo de la flora, fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles y artrópodos); el estudio comprende la colecta de muestras para herbario de flora silvestre, colecta de especímenes de mamíferos menores terrestres, anfibios, reptiles y artrópodos; colecta de despojos (restos) de mamíferos mayores, con captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; y registro directo e indirecto de mamíferos mayores, mamíferos menores voladores y aves; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, por cuanto, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “*Protocolo para la implementación de medidas de*



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

*vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la MINERA YANACOCKA S.R.L., identificada con RUC N° 20137291313, como parte de la: *Línea Base Biológica de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd – Categoría II) del Proyecto de Exploración Maqui Maqui*;, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-087; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 3°.-** La MINERA YANACOCKA S.R.L., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del proyecto de: *Línea Base Biológica de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd – Categoría II) del Proyecto de Exploración Maqui Maqui*, a realizarse en los distritos Baños del Inca y La Encañada, en la provincia y departamento de Cajamarca, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada y de Comunidades Campesinas y Nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada implica el monitoreo de la flora, fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras de flora por especie por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un (01) ejemplar por especie por estación de muestreo, de mamíferos menores terrestres, anfibios, y reptiles para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos capturados en las trampas y colectas directas de artrópodos.
- ✓ Captura temporal de individuos de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal, con colecta de despojos (restos del espécimen).
- ✓ Registro visual y auditivo de aves y mamíferos menores voladores
- ✓ En todos los casos se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** La empresa MINERA YANACOCKA S.R.L., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8°.-** Notificar la presente resolución a la MINERA YANACOCKA S.R.L., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.** - Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.** - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Isaías Alfredo Huamán Manrique**  
Director General (e)  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Función y/o Especialidad</b>	<b>DNI N°</b>
Oscar Valerio Queirolo Muro	Responsable del Proyecto*	10409837
Michael Ericson Bazán Mateo	Especialista en Flora y Vegetación	41802391
Renzo Pradel Álvarez	Especialista en Anfibios y Reptiles	72429880
Emilio Armando Bonifaz Osorio	Especialista en Mamíferos	47753841
Julio Cesar Salvador Rodríguez	Especialista en Aves	72549736
Geancarlo Alarcón Iman	Especialista en Artrópodos	46190452

\*El responsable del proyecto, no ha sido evaluado como especialista, por lo cual, no podrá realizar la evaluación en campo de ninguno de los grupos taxonómicos.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación	Coordenadas UTM (WGS 84-zona 17S)				Formación vegetal (III MEIA-sd Maqui Maqui)*	Formación vegetal (MINAM, 2015)
	Este (m)	Norte (m)	Control	Impacto		
FF-1	782607	9230703	x		Pajonal andino	Pajonal andino
FF-2	780778	9230376		x	Bofedal / Humedal altoandino	Pajonal andino
FF-3	780036	9230147		x	Pajonal andino	Pajonal andino
FF-4	779986	9228582		x	Pajonal andino con afloramiento rocoso	Pajonal andino
FF-5	780820	9227942		x	Pajonal andino húmedo	Pajonal andino
FF-6	780360	9226847		x	Pajonal andino húmedo	Pajonal andino
FF-7	779956	9227595		x	Pajonal andino	Pajonal andino
FF-8	779173	9226818		x	Pajonal andino con afloramiento rocoso	Pajonal andino
FF-9	779773	9224870		x	Pajonal andino húmedo	Pajonal andino
FF-10	781856	9225898	x		Pajonal andino con afloramiento rocoso	Pajonal andino
FF-11	778966	9228146		x	Pajonal andino con afloramiento rocoso	Pajonal andino
Huan	778731	9226343		x	Pajonal andino con afloramiento rocoso	Pajonal andino
Huco	779071	9225612		x	Pajonal andino con afloramiento rocoso	Pajonal andino

\* Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd – Categoría II) del Proyecto De Exploración Maqui Maqui, aprobado con Resolución Directoral N° 123-2018-MEM/DGAAM.

\*\* MINAM 2015. Mapa nacional de cobertura vegetal: memoria descriptiva. Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. Lima, Perú. 108 pp.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.